

REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ASUNTO: MEDIDAS DISPUESTAS PARA LA ATENCIÓN DEL DECRETO 0175 DE 2026 -
REFINANCIACIÓN DE OPERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 0175 de 2026** “*Por el cual se adoptan medidas extraordinarias para el financiamiento, crédito y alivios de pasivo, y se dictan otras disposiciones para la reactivación del sector agropecuario y de desarrollo rural en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026*”, y la Circular Externa 003 de 2026 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), por medio de la presente circular se reiteran las medidas dispuestas por FINAGRO para las operaciones registradas en el Aplicativo AGROS, indicadas mediante las Circulares Externas Nos 8 , 9 y 11 de 2026, en lo relacionado con:

❖ Refinanciación de Operaciones

Se modifica lo relacionado con la Refinanciación de operaciones, para lo cual Se adiciona el numeral 12.3.1. Refinanciación Catatumbo al Capítulo 1 del Título 1, durante la vigencia de la declaratoria del estado de conmoción interior, y durante sus prórrogas, la cooperará bajo las siguientes condiciones:

La Refinanciación de operaciones corresponde al registro de una operación por parte del intermediario financiero para modificar el plazo originalmente concedido a las operaciones registradas en FINAGRO, presentando la novedad a través de los programas que se activen para el efecto; con el fin de permitirle la atención adecuada de la obligación, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica como la certificada por el Gobierno Nacional - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a través del Decreto 0175 de 2026 y Decreto 244 de 2026, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ambiental, por el Decreto 0150 de 2026.

Para el registro de estas operaciones se encuentra habilitado en el aplicativo AGROS el programa “1976 – IBR Refinanciación Crédito Ordinario Decreto 0150 de 2026”

Zonas de Cobertura: Los municipios incluidos en la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica de los departamentos de Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, de conformidad con los decretos emitidos por las entidades territoriales de declaratoria de calamidad. (Se adjunta a la presente circular el listado de municipios afectados)

En el evento en que la operación se encuentre en mora ante el Intermediario financiero, se podrá incluir en este programa de refinanciación los intereses de mora hasta por noventa (90) días. Los créditos refinanciados a los que se les incluyan interés de mora que cuentan con garantía vigente del FAG continuarán contando con el respaldo del Fondo, en todo caso la refinanciación de las garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Este programa estará habilitado para las operaciones relacionadas con proyectos ejecutados en alguno de los municipios señalados en el listado de afectados dentro de los departamentos indicados en el Decreto 0150 de 2026, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Únicamente las obligaciones registradas en Finagro antes de la ocurrencia de la situación de desastre es decir hasta el **10 de febrero de 2026**, y cuyos pagos tengan en su plan de pagos vencimientos a partir de esta fecha.
- b) El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años.
- c) Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
- d) No habrá lugar a intereses moratorios durante el plazo establecido en el Decreto 0150 de 2026 y sus modificaciones o prórrogas.
- e) La solicitud deberá ser presentada por el productor o usuario ante el intermediario Financiero dentro de la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia, sus modificaciones o prorrogas. El trámite de dichas solicitudes procederá incluso hasta 90 días después, conforme con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 137 de 1994.
- f) El Intermediario Financiero no requerirá la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.
- g) Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.”

Para la aplicación de esta media, le productor afectado deberá sustentar el nivel de afectación y su capacidad potencial de pago. En consecuencia, los programas de refinanciación no podrán constituirse una práctica generalizada de normalización de cartera de personas no afectadas por la situación de emergencia,



Para lo cual FINAGRO pondrá a disposición de los Intermediarios Financieros un formato tipo para facilitar la acreditación de la afectación que se encuentra en la capeta de “Anexos” de la presente circular, denominado: “Formato Declaración Afectación”, este anexo será custodiado por los intermediarios financieros y estará disponible para FINAGRO cuando este lo requiera.

Se recuerda a los intermediarios el deber de informar a los productores de manera clara, previa y expresa al productor, las condiciones de las medidas de apoyo incluyendo el monto, plazo, tasa de interés efectiva, valor futuro de las cuotas, así como las condiciones aplicables a los seguros asociados y cualquier otro costo adicional relacionado.,

En el caso de ser presentada la medida y hasta después de 5 días hábiles de su presentación por parte del intermediario, y en el evento de no recibir manifestación aceptación por parte de productor, se deberá proceder con la refinanciación en los términos del artículo 3 del Decreto 0175 de 2026.

Es importante tener presente que las operaciones que ingresen al programa de refinanciación, no se considerarán como modificadas ni reestructuradas.

Se podrán incluir **periodos de gracia**, los cuales deberán atender las siguientes condiciones:

- Deberán responder a la situación particular del deudor, su nivel de afectación y sustentarse en un análisis de la capacidad potencial de pago.
- Serán definidos en concordancia con el plazo total de la obligación. Una vez finalizado se aplicarán las condiciones que correspondan.
- Los Intermediarios financieros deberán informar al productor las condiciones del periodo de gracias, incluyendo su impacto sobre el plazo del crédito, la tasa de interés efectiva y el valor futuro de las cuotas y cualquier otro costo relacionado.

Otras condiciones del programa de refinanciación:

- ❖ Para el caso de los créditos asociativos, los intermediarios financieros podrán considerar dentro del análisis de capacidad de pago la capacidad propia que se derive de la situación financiera de la asociación o entidad cooperativa, así como la que provenga de los asociados o entidad cooperativa, así como la que provenga de los asociados a la misma, siempre que se demuestre que tales asociados han adquirido la obligación de pago con dicha asociación o entidad cooperativa.
- ❖ Para el caso de las operaciones con acceso al subsidio de las **Líneas Especiales de Crédito (LEC)** cuyo lugar de inversión corresponda a los municipios de la de emergencia económica, social y ecológica, la refinanciación deberá tener presente lo siguiente:



- a. La ampliación y/o nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años, y/o el cambio en el periodo de gracia de la operación a normalizar, deberá estar acorde con el flujo de caja de la actividad productiva.
 - b. Se maximizará el subsidio pendiente por pagar a la fecha de la refinanciación; en todo caso les recordamos qué de conformidad con el decreto, las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
 - c. La periodicidad de pago a intereses de la operación a refinanciar no podrá superar el año vencido.
 - d. Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las refinanciaciones se realizarán con recursos de redescuento.
 - e. Por ser operaciones redescontadas, la tasa de redescuento no se modificará.
 - f. Para los casos descritos en el numeral 12.4 del CAPÍTULO PRIMERO del Título PRIMERO del Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio pendiente por pagar a la fecha de la cancelación, hasta que el intermediario financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el contrato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que primero ocurra.
- ❖ **Créditos Respaldados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).** Los créditos refinanciados que cuentan con garantía vigente del FAG, continuarán contando con el respaldo del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 Renovación de la Garantía del Capítulo Tercero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.
- ❖ **Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).** Según lo indicado mediante la Circular Externa No. 8 y 11 de 2026, para el caso de los proyectos, en estado inscrito al ICR al 10 de febrero de 2026, cuyo lugar de inversión corresponda los **municipios de la de emergencia económica, social y ecológica** que hayan tenido dificultades para su desarrollo dentro del plazo de ejecución de 180 días, se suspende el plazo previsto en la normatividad, por el término de la duración de la emergencia económica, social y ambiental y sesenta (60) días más, es decir, hasta el 12 de mayo de 2026, inclusive..

De igual forma, se suspenden los términos establecidos para los Intermediarios Financieros, con el fin de acreditar el cumplimiento de requisitos frente a FINAGRO y presentar la solicitud de elegibilidad (Formato Único de Informe Control de Crédito - FUICC), , por el término de la



duración de la emergencia económica, social y ambiental y sesenta (60) días más, es decir, hasta el 12 de mayo de 2026, inclusive.

Las mismas determinaciones aplican para las solicitudes de ICR que hacen parte de los contratos celebrados por FINAGRO con Entidades Territoriales y otras Entidades.

- ❖ **Control y Seguimiento.** Según lo indicado mediante la Circular Externa No. 8 y 11 de 2026 se suspenden las visitas de control de gastos e inversiones a la ejecución de los proyectos productivos que deben realizar los funcionarios de las instituciones financieras sobre las muestras del segundo y tercer trimestre de 2025 en **los municipios de la de emergencia económica, social y ecológica** de los departamentos determinados mediante el Decreto 0150 de 2026. Adicionalmente, se reemplazaran de las muestras enviadas a los intermediarios financieros las operaciones para realizar el control de gastos e inversiones del cuarto trimestre de 2025 de los municipios señalados, por nuevas operaciones. También se excluirán en la muestra para realizar el control de gastos e inversiones del primer trimestre de 2026 las operaciones de estas zonas. Estas disposiciones aplicarán por el término de la duración de la emergencia económica, social y ambiental y sesenta (60) días más, es decir, hasta el 12 de mayo de 2026, inclusive.

Lo dispuesto en la presente implementación aplica para las operaciones registradas bajo el programa “1976 – IBR Refinanciación Crédito Ordinario Decreto 0150 de 2026”, a partir del 1 de abril de 2026 y hasta que se levante la declaratoria de emergencia.

Estará vigente por el término del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 de 2026 y por noventa (90) días calendario siguientes a su finalización. Sin afectar los plazos y pedido de gracias otorgados.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento, la Dirección de Crédito y Redescuento, Dirección de Incentivos y Subsidios y la Dirección de Canales de FINAGRO, o a través de la línea de atención 018000912219 y la línea de WhatsApp 3138898435.

Cordial saludo

Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidente Jurídica
FINAGRO

Proyectó: Gloria Patricia Suárez, Profesional Líder, Vicepresidencia Jurídica / Santiago Espinosa Romero, Director / Director Jurídico/Edwin Sanchez Director de Garantías/ Víctor Manuel Galindo Director de Incentivos y Subsidios / Néstor León Ceballos, Director, Dirección de Crédito y Redescuento / Alvaro Esguerra Director de Seguimiento a las Operaciones
Revisó y Aprobó/ Jimena Ruiz Velásquez, Vicepresidente Jurídica / Rolando Monroy Vicepresidente de Operaciones
Comité Directivo



FINAGRO

